



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2014, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico sobre licencia de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Villanueva de la Serena" en la frecuencia 91.8 Mhz, consistente en la transmisión de su titularidad de "Onda Extremeña, SA" a "Radiodifusora del Sur, SL". (2014062334)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 22 de julio de 2014, se autorizó la celebración de negocio jurídico sobre la licencia de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Villanueva de la Serena" (Badajoz), en la frecuencia 91.8 MHz, consistente en la transmisión de su titularidad de "Onda Extremeña, SA" a "Radiodifusora del Sur, SL" Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 22 de julio de 2014, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico sobre la licencia de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Villanueva de la Serena" (Badajoz), en la frecuencia 91.8 Mhz, consistente en la transmisión de su titularidad de "Onda Extremeña, SA." a "Radiodifusora del Sur, SL.

Mérida, a 24 de octubre de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO SOBRE LICENCIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE "VILLANUEVA DE LA SERENA" (BADAJOZ), EN LA FRECUENCIA 91.8 MHZ, CONSISTENTE EN LA TRANSMISIÓN DE SU TITULARIDAD DE "ONDA EXTREMEÑA, SA" A "RADIODIFUSORA DEL SUR, SL"

Instruido el oportuno procedimiento administrativo para la autorización de la celebración de negocio jurídico sobre licencia de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Villanueva de la Serena" (Badajoz), en la frecuencia 91.8 Mhz, consistente en la transmisión de su titularidad de "Onda Extremeña, SA" a "Radiodifusora del Sur, SL", y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión de 10 de junio de 2013, adoptó Acuerdo –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 124, de 28 de junio de 2013– por el que se transformó en licencia –entre otras– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Villanueva de la Serena" (Badajoz), con la frecuencia 91.8 Mhz, siendo su titular "Onda Extremeña, SA."

La citada concesión administrativa fue adjudicada, a "Onda Extremeña, SA", mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de julio de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Orden Ministerial de 4 de abril de 1989 (Boletín Oficial del Estado – número 81 – 05/04/1989).

SEGUNDO. Mediante escrito, de fecha 15 de enero de 2014 –con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 17 de enero de 2014, las sociedades "Onda Extremeña, SA" y "Radiodifusora del Sur, SL" han solicitado autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión de titularidad) respecto de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Villanueva de la Serena" (Badajoz), en la frecuencia 91.8 Mhz, de "Onda Extremeña, SA." –su actual titular– a "Radiodifusora del Sur, SL."

TERCERO. Por el centro directivo competente se ha comprobado la documentación aportada por las entidades interesadas, así como la documentación de las mismas obrante en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura habiéndose verificado y acreditado la correcta remisión de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose efectuado también Inspección Técnica, a los efectos de comprobar la correcta prestación del servicio de comunicación audiovisual, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna.

CUARTO. Con fecha 3 de julio de 2014, la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta



de Extremadura ha emitido propuesta —favorable— a la autorización de celebración del negocio jurídico interesado sobre la licencia de comunicación audiovisual de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al presente supuesto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo, tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual señala, en su inciso final, respecto de esta autorización que "sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subrogue en las obligaciones del anterior titular".



Instruido el oportuno procedimiento administrativo, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas todas las comprobaciones e inspecciones oportunas, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, es por ello que la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual (Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información) ha emitido propuesta –favorable– a la autorización de celebración del negocio jurídico interesado sobre la licencia de comunicación audiovisual.

TERCERO. En el presente supuesto —celebración de negocio jurídico cuyo objeto es una licencia de comunicación audiovisual— corresponde a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, a quien le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.B) del Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura— dirigir su propuesta al Consejero competente (Hacienda y Administración Pública), en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su elevación por éste al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es quien ostenta la competencia para autorizar la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual; por ello éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar la celebración de negocio jurídico sobre la licencia de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de “Villanueva de la Serena” (Badajoz), en la frecuencia 91.8 MHz, consistente en la transmisión de su titularidad de “Onda Extremeña, SA” a “Radiodifusora del Sur, SL”, quedando ésta subrogada expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la anterior titular y quedando, asimismo, sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

SEGUNDO. Notificar, a las mercantiles interesadas, el Acuerdo relativo a la celebración del negocio jurídico de transmisión de la licencia de comunicación audiovisual que, en tal sentido, ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO. Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida respecto de los datos inscritos en relación con la licencia audiovisual de referencia, derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo



38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •

